



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de:
Decreto

Comisión de:
Movilidad y Transporte

Asunto:

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 31 y 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E:

INFOLEJ

1952-LXIV

5338

A la Comisión Movilidad y Transporte, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 párrafo 1 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictaminación, el INFOLEJ 1952/LXIV correspondiente a la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 31 y 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 21 de noviembre de 2025, los Diputados Isaías Cortés Berumen y Marco Tulio Moya Díaz presentaron la Iniciativa de decreto que reforma los artículos 31 y 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número **INFOLEJ 1952/LXIV**.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2025, turnó dicha iniciativa de decreto a la Comisión de Movilidad y Transporte, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Uno de los tantos problemas que nuestro estado actualmente está enfrentado, es la contaminación provocada por el gran número de vehículos circulantes en las vialidades existentes, y otro ha sido los problemas de salud que tiene los habitantes derivado del sedentarismo, en ese sentido debemos reconocer los esfuerzo que realiza el Poder Legislativo como el Ejecutivo en reconocer y priorizar estrategias para solucionar el desplazamiento de las personas a través de otros medios alternos no motorizados (Bicicletas, scooter y otros), que aparte de brindar mejor desplazamiento, ayudan a la salud de quien los utiliza, generándoles una rutina de ejercicio y les aporta una mejor movilidad en la ciudad.

Es por ello que, durante las últimas administraciones en nuestro Estado, se ha apostado por una movilidad ordenada y segura, priorizando el uso del transporte amigable no motorizado, construyendo una gran red de ciclo vías para que los ciudadanos tengan opciones de movilidad segura por toda la ciudad, contribuyendo con esto en mitigar el impacto de que provoca los automóviles y sobre todo en ayudar a la salud del ciudadano.

En ese orden de ideas, al analizar los grandes beneficios que trae el uso de la bicicleta, nos percatamos de la urgencia de continuar favoreciendo el uso de las mismas, sin embargo, continúan habiendo afectos negativos o barreras que inhiben a la población a utilizar estos medios alternos cotidianamente, debido a la poca conectividad de las ciclo vías y a la falta de cultura vial por la escasa señalización, a los problemas de transportarla tanto en servicio público o como en el privado al no existir una reglamentación clara que permita a todos los ciudadanos a poder trasladarla a cualquier parte que lo desee.

Es importante destacar lo señalado en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco que señala:

Artículo 2. Objetivos de la Ley.

1. Son objetivos de la presente Ley lo siguiente:

[...]

XII. Establecer las estrategias que permitan solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, minimizando los efectos negativos, favoreciendo la calidad de vida y medio ambiente, incentivando el uso de transporte público y vehículos no motorizados;

Por todo lo anterior, el problema que se pretende abordar es la dificultad que tiene cualquier ciudadano, para transporta bicicletas en vehículos privados, ya que existen algunos modelos de racks o portabicicletas que por su característica dejan



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ocultas las placas vehiculares, con lo que se incurre en una infracción de acuerdo a la Ley de Movilidad y su reglamento existente, combinando la ausencia de criterios de aplicación por parte de autoridades de movilidad, por lo que se busca generar el derecho que permita a los ciudadanos que sigan utilizando este tipo de porta bicicletas, sin que esto se preste a perseguir a quienes realizan dicha actividad deportiva, ya sea recreativa o alternativa de transporte en su vida diaria.

Cabe destacar que, en la presente propuesta, se pretenden generar el derecho en la ley de movilidad y sus reglamentos, para establecer que los racks o portabicicletas o cualquier medio que se utilice para sujetar la bicicleta, garantice la seguridad del ocupante del vehículo y de los demás ciudadanos, asimismo, en aclarar que dichos aditamentos, no deben de considerarse como elementos prohibidos por el artículo 385 de Ley de Movilidad. y en su caso sean objeto para imponer sanciones a los usuarios por su utilización.

Hemos sido testigos de cómo algunos ciudadanos que realizan actividades recreativas en lugares específicos como el bosque de la primavera, para el traslado de sus bicicletas y con el fin de evitar sanciones por parte de las autoridades de movilidad, han quitado las placas de sus vehículos para colocarlas en los racks, para que estas sean visibles, lo que ha provocado que también sigan siendo sancionados por las autoridades, de conformidad con el artículo 360 fracción XV de la Ley de Movilidad, por colocar la placa en un lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo;

III. De acuerdo a lo anterior y haciendo una revisión de la legislación del Estado de Jalisco, se desprende que es posible hacer una adición expresa para señalar, que en el caso de utilizar racks o porta bicicletas en las cajuelas de los vehículos, estos no sean molestados y sancionados por el traslado de los mismos, debido a la ocultación parcial que se realiza al colocar las bicicletas, esto sin la intención de inhibir cualquier otra obligación diferente, ya que su único deseo es realizar actividades físicas para la mejora de su salud sin ser objeto de multas por realizar tales actos.

Con esta propuesta reconocemos el derecho de las autoridades de movilidad a realizar ajustes o soluciones con criterios técnicos más acordes a la problemática planteada, esto con el fin de que dejen de existir vicios en lo criterios que ocasionan multas o actos de molestia a las personas que tiene la buena intención de hacer uso de sus bicicletas y sobre todos mejorar las condiciones de salud.

Al respecto he de señalar que diversos estados de nuestro país, ya han establecido el derecho a trasladar las bicicletas en vehículos particulares, tales como Aguascalientes, Coahuila, Durandó, Guerrero, Estado de México, San Luis Potosí y Tabasco.

Es importante señalar que en legislaturas pasadas se han presentado Acuerdos Legislativos, haciendo hincapié en los actos de molestia que aquí se proponen, mismos que no han sido atendidos por la autoridad de movilidad, lo que me lleva a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

presentar esta iniciativa por la importancia del tema, ya que tal y como la establece la propia ley en la materia, debemos incentivar el uso de la bicicleta eliminando las barreras negativas que para el efecto se señalan.

IV. De manera ilustrativa, se presenta el comparativo de la propuesta de reforma que se pone a consideración:

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.	Propuesta
Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa. 1. Las personas ciclistas y los vehículos para la movilidad activa, incluyendo los grupos de personas ciclistas que transiten juntos tendrán derecho a: I. a XIV. [...]. <i>De las medidas de seguridad vial</i> Artículo 385. Medidas de seguridad.	Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa. 1. [...] I. a XII. [...] XIII. Poder transportarse en las líneas de tren ligero en los horarios que establezca la autoridad competente, así como contar con las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público; XIV. Contar con bici escuelas y/o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte; y XV Las personas que transporten bicicletas o triciclos en el exterior de vehículos automotores, pueden sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los demás usuarios de la vía pública. <i>De las medidas de seguridad vial</i> Artículo 385. Medidas de seguridad. 1 [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos: 2.[...]	2.[...] 3. No procederá la medida de seguridad señalada en el numeral 1 fracción I de este artículo, en los casos en que el vehículo transporte bicicletas o triciclos en el exterior del vehículo, si los mecanismos empleados obstruyen parcialmente la visibilidad de la placa.
---	--

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: *la presente iniciativa nace con la finalidad de complementar el marco normativo en materia de Movilidad con la intención de garantizar el derecho de poder trasladar vehículos no motorizados (bicicletas, scooter y demás) en vehículos particulares sin que sean molestados y sancionados por hacerlos y esto abono a su uso y mejorar la salud de la población en general.*

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: *la evaluación se llevará a cabo con la operación efectiva de las atribuciones de cada una de las dependencias que conforman la administración pública estatal, en su caso, con el correspondiente beneficio movilidad y de salud pública en el estado.*

c) RELEVANCIA PÚBLICA: *la presente iniciativa tiene por objetivo el realizar una precisión legislativa, para garantizar el derecho al trasladar vehículos no motorizados (Bicicletas) en medios adecuados como son racks o portabicicletas con*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

el fin de que no sean sancionados por usarlos y con esto eliminar barreras para uso y como esto contribuir a una mejor calidad de vida de las personas.

d) FUNDAMENTACIÓN: *es aplicable al presente caso lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, respecto a su derecho a la movilidad y a la práctica del deporte.*

e) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: *son los ciudadanos jaliscienses en general y, en particular, aquéllos que habitan las áreas metropolitanas, quienes, por el uso de rack o portabicicletas en vehículos particulares, han sido sancionados por las autoridades, provocando con ello efectos negativos para el desarrollo y uso de las bicicletas en el Estado.*

f) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: *Se considera que la efectividad de la propuesta, si bien depende de una correcta implementación, justifica su aprobación, pues con ella se busca el respeto a los derechos de los ciclistas a una movilidad adecuada, y minimizando los efectos negativos, y con esto favoreciendo la calidad de vida y medio ambiente.*

g) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: *la presente propuesta no representa una carga presupuestal, al tratarse de reconocer el derecho de los ciclistas a poder trasladar sus bicicletas a cualquier parte en donde realizan sus actividades y, por el contrario, lo que se busca favorecer la calidad de vida y medio ambiente.*

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31 y 385 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos 31 y 385 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa.

1. [...]

I. a XII. [...]

XIII. *Poder transportarse en las líneas de tren ligero en los horarios que establezca la autoridad competente, así como contar con las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público;*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIV. Contar con bici escuelas y/o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte; y

XV. Las personas que transporten bicicletas o triciclos en el exterior de vehículos automotores, pueden sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 385. Medidas de seguridad.

1 [...]

2.[...]

3. No procederá la medida de seguridad señalada en el numeral 1 fracción I de este artículo, en los casos en que el vehículo transporte bicicletas o triciclos en el exterior del vehículo, si los mecanismos empleados obstruyen parcialmente la visibilidad de la placa.

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

Que una vez analizada la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se demuestra que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Movilidad y Transporte, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

Artículo 93.

1. Corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de movilidad, transporte y comunicaciones en el Estado;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura y educación vial; y

III. La prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas, en vías estatales de comunicación.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa mencionada en la parte expositiva se desprende que la misma busca reformar el artículo 31 y adicionar un tercer numeral al artículo 385 de la Ley de Movilidad, lo anterior para garantizar el derecho de los ciudadanos a transportar bicicletas o triciclos en el exterior de vehículos particulares (racks o portabicicletas) sin ser sancionados o que sus vehículos sean retirados de circulación cuando dichos aditamentos obstruyan parcialmente la visibilidad de la placa vehicular.

ESTADO ACTUAL DE LA LEY

De acuerdo con la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte vigente, el transporte de bicicletas que cubra las placas es sancionable por las siguientes razones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- **Obligación de visibilidad:** La ley exige que los elementos de identificación (placas de circulación) deben permanecer inalterables y se debe evitar colocar cualquier medio que impida su correcta visualización.
- **Infracciones graves:** Circular con placas de circulación ocultas, total o parcialmente, con cualquier objeto que impida su plena identificación es una infracción que conlleva una multa de 150 a 200 UMA.
- **Medida de seguridad:** El artículo 385 establece que la autoridad debe retirar de la circulación el vehículo (enviarlo al corralón) si las placas de circulación no son visibles en su totalidad.

EL OBJETIVO DE LA REFORMA

La iniciativa reconoce que la ley actual genera "barreras negativas" y actos de molestia contra las personas que desean realizar actividades deportivas o recreativas. Por ello, propone:

- **Excepción específica:** Se pretende adicionar un numeral 3, al Artículo 385 para establecer que no procederá el retiro del vehículo cuando el dispositivo empleado para transportar bicicletas obstruya parcialmente la visibilidad de la placa de circulación.
- **Nuevo derecho:** Se busca reformar el Artículo 31 para reconocer explícitamente el derecho de las personas a transportar estos vehículos no motorizados en defensas, toldos o cajas de vehículos automotores, siempre que usen dispositivos adecuados que eviten riesgos.

En esa tesitura, mientras que la forma (la identificación del vehículo) es una medida de seguridad pública necesaria para sistemas como el C5, el fondo de la ley busca priorizar la jerarquía de la movilidad, donde los ciclistas tienen mayor prioridad que los vehículos particulares. **El reto de la reforma es equilibrar el derecho a la salud y movilidad sustentable con la necesidad de las autoridades de identificar vehículos en caso de delitos o infracciones.**

La iniciativa propone permitir la "obstrucción parcial", pero la ley actual no define técnicamente ese concepto, lo que podría generar incertidumbre jurídica. Por otro lado, la reforma al Artículo 31 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco se justifica principalmente por la necesidad de eliminar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

"*barreras negativas*" que actualmente desincentivan el uso de la bicicleta y otros medios de movilidad activa.

Recapitulando las razones específicas para esta propuesta, son las siguientes:

- **Protección contra sanciones injustas:** Actualmente, los ciudadanos que transportan sus bicicletas en vehículos particulares utilizando racks o portabicicletas son frecuentemente molestados o sancionados porque estos aditamentos pueden obstruir parcialmente la visibilidad de la placa trasera.
- **Fomento a la salud y el deporte:** La reforma busca garantizar que las personas que desean realizar actividades físicas para mejorar su salud no sean sujetos de multas, **reconociendo que su intención es deportiva o recreativa y no la de evadir obligaciones legales.**
- **Reconocimiento de un derecho explícito:** Se pretende adicionar la fracción XV para establecer claramente el derecho de los ciudadanos a transportar bicicletas o triciclos en el exterior de sus vehículos (defensas, toldos o cajas) empleando dispositivos adecuados que eviten riesgos.
- **Alineación con objetivos ambientales:** Al facilitar el traslado de vehículos no motorizados, se incentiva su uso cotidiano, lo que contribuye a mitigar la contaminación y el impacto negativo de los automóviles en la ciudad.
- **Armonización legislativa:** La iniciativa busca que Jalisco se sume a otros estados del país que ya reconocen este derecho, evitando criterios arbitrarios por parte de las autoridades de movilidad.

Aunado a lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad, en esta Comisión dictaminadora rescatamos los siguientes puntos positivos:

- **Impulso a la movilidad sostenible.**

Los racks de bicicletas son parte de la infraestructura básica para promover el uso de la bicicleta como medio de transporte. Facilitan que más personas opten por este medio de movilidad, reduciendo tráfico y contaminación.

- **Imagen positiva y compromiso social.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Empresas y gobiernos que facilitan los medios para utilizar la bicicleta emiten una imagen de responsabilidad ambiental y apoyo a la comunidad ciclista.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Ahora bien, esta comisión dictaminadora está de acuerdo, en términos generales con la propuesta que ahora se dictamina; sin embargo, se considera importante realizar modificaciones a la iniciativa en lo que respecta al artículo 31 en la adición de fracción XV, en referencia a las personas que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores que puedan sujetarlas a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, lo anterior empleando dispositivos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a las demás personas usuarias de la vía pública, así como el cumplimiento del numeral 3 del artículo 385, de las medidas de seguridad vial.

Los siguientes puntos esclarecen la justificación jurídica, que dicho sea de paso refuerzan el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial y accesibilidad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

1. Refuerza identificación plena del vehículo.
2. Evita contradicción con infracciones vigentes.
3. No crea régimen paralelo de placas.
4. No requiere reforma estructural adicional.
5. Reduce discrecionalidad del agente vial.
6. Se alinea con estándar internacional.

Ahora bien, el artículo 385 de la ley de la materia regula medidas de seguridad (retiro de circulación). La iniciativa pretende crear una excepción por obstrucción parcial de placa de circulación, lo cual:

- Debilita identificación vehicular.
- Genera antinomia.
- Contraviene seguridad vial.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN EN EL DICTÁMEN

En lugar de crear excepción, proponemos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- Precisar que en el caso de que el dispositivo adecuado para transportar bicicletas en el exterior de vehículos automotores, fijado sobre el toldo colocado en la caja, o sea sujeta a las defensas y obstruya parcial o totalmente la placa de circulación será necesario reubicar temporalmente la misma en un lugar visible del soporte. Esto permitirá evitar la aplicación de las infracciones y sanciones establecidas en la Ley.
- Evitar interpretación errónea de que el uso de dispositivo (rack) constituye infracción per se.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- Respeto competencia de Hacienda en materia de placas.
- Armoniza con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCT-2-2016**.
- Visualización completa del vehículo por medidas de seguridad.
- Fomento de viajes multimodales.
- Uso recreativo de la movilidad activa.

CONCLUSIÓN TÉCNICA

La reforma es jurídicamente viable si:

- No permite obstrucción parcial.
- No crea placa auxiliar sin reforma estructural.
- No invade competencias.
- Condiciona el uso de rack a visibilidad plena de la placa de circulación.

En términos de las modificaciones propuestas por esta comisión dictaminadora:

- Se fomenta movilidad activa.
- Se mantiene estándar de seguridad.
- No se genera antinomia normativa.

Es por ello que se proponen las siguientes modificaciones a la propuesta realizada, mismas que se reflejan en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Redacción Actual	Propuesta de modificación	Modificación en el dictamen.
LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y	realizada en la iniciativa.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.		
Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa. 1. Las personas ciclistas y los vehículos para la movilidad activa, incluyendo los grupos de personas ciclistas que transiten juntos tendrán derecho a: I. a XIV. [...].	Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa. 1. [...] II. a XII. [...] XIII. Poder transportarse en las líneas de tren ligero en los horarios que establezca la autoridad competente, así como contar con las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público; XIV. Contar con bici escuelas y/o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte; y XV Las personas que transporten bicicletas o triciclos en el exterior de vehículos automotores, pueden sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los	Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa. 1. [...] I. a XII. [...] XIII. Poder transportarse en las líneas de tren ligero en los horarios que establezca la autoridad competente, así como contar con las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público; XIV. Contar con bici escuelas y/o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte; y XV. Las personas que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores, pueden sujetarlas a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando dispositivos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los demás



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	demás usuarios de la vía pública.	usuarios de la vía pública, y el cumplimiento del numeral 3 del artículo 385.
De las medidas de seguridad vial	De las medidas de seguridad vial	De las medidas de seguridad vial
Artículo 385. Medidas de seguridad.	Artículo 385. Medidas de seguridad.	Artículo 385. Medidas de seguridad.
1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:	1 [...]	1 [...]
2.[...]	2.[...]	2.[...]
	3. No procederá la medida de seguridad señalada en el numeral 1 fracción I de este artículo, en los casos en que el vehículo transporte bicicletas o	3. En caso de que el dispositivo adecuado para transportar bicicletas en el exterior de vehículos automotores, ya sea sujetado a las defensas,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	tríciclos en el exterior del vehículo, si los mecanismos empleados obstruyen parcialmente la visibilidad de la placa.	fijado sobre el toldo o colocado en la caja, obstruya parcial o totalmente la visibilidad de la placa de circulación, el conductor deberá de reubicar temporalmente la placa de circulación original en un lugar visible y firmemente sujeto al propio dispositivo o al vehículo, garantizando su legibilidad. Cumplida dicha condición, no procederá la aplicación de la medida de seguridad prevista en la fracción I, del numeral 1 del presente artículo, y el reglamento de la ley en la materia en su artículo 132 numeral 1 fracciones III y V.
--	---	--

VI. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cabe hacer mención que de la iniciativa que se analiza en el presente dictamen no se recibieron comentarios en el micrositio <https://congresoabierto.congresoal.gob.mx/> correspondiendo a la iniciativa turnada a la Comisión de Movilidad y Transporte con la siguiente dirección electrónica:
https://congresoabierto.congresoal.gob.mx/detalle_iniciativa/1952/59872



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. Finalmente, es importante mencionar que la modificación a la propuesta de los autores de la iniciativa que se dictamina y que se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo se mantiene apegada a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en la propuesta se prevé que en caso de que el rack o dispositivo adecuado para transportar bicicletas en el exterior de vehículos automotores, ya sea sujetado a las defensas, fijado sobre el toldo o colocado en la caja, obstruya parcial o totalmente la visibilidad de la placa de circulación, el conductor deberá de **reubicar temporalmente** la placa de circulación original en un lugar visible **y firmemente sujeto al propio dispositivo o al vehículo, garantizando su legibilidad.**

Una vez cumplida dicha condición, no procederá la aplicación de la medida de seguridad prevista en la fracción I, del numeral 1 del artículo 385 relacionado a medidas de seguridad y referente a las reglas del uso de las placas de circulación contenidas en el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco en su artículo 132 numeral 1 fracciones III y V, **lo que busca garantizar que las personas que desean realizar actividades físicas para mejorar su salud no sean acreedores o sujetos de multas, reconociendo que su intención es deportiva o recreativa y no la de evadir obligaciones legales o deberes de seguridad vial**, lo que garantiza el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial y accesibilidad, procurando en todo tiempo a las personas ocupantes del mismo vehículo y personas usuarias de la vía pública la protección más amplia.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31 Y 385 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 31 y 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa.

1. [...]

I. a XII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIII. Poder transportarse en las líneas de tren ligero en los horarios que establezca la autoridad competente, así como contar con las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público;

XIV. Contar con bici escuelas y/o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte; y

XV. Las personas que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores, pueden sujetarlas a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando dispositivos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los demás usuarios de la vía pública, y el cumplimiento del numeral 3 del artículo 385.

De las medidas de seguridad vial

Artículo 385. Medidas de seguridad.

1 [...]

2.[...]

3. En caso de que el dispositivo adecuado para transportar bicicletas en el exterior de vehículos automotores, ya sea sujetado a las defensas, fijado sobre el toldo o colocado en la caja, obstruya parcial o totalmente la visibilidad de la placa de circulación, el conductor deberá de reubicar temporalmente la placa de circulación original en un lugar visible y firmemente sujeto al propio dispositivo o al vehículo, garantizando su legibilidad. Cumplida dicha condición, no procederá la aplicación de la medida de seguridad prevista en la fracción I, del numeral 1 del presente artículo, y el reglamento de la ley en la materia en su artículo 132 numeral 1 fracciones III y V.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Abril de 2026.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela
Presidenta



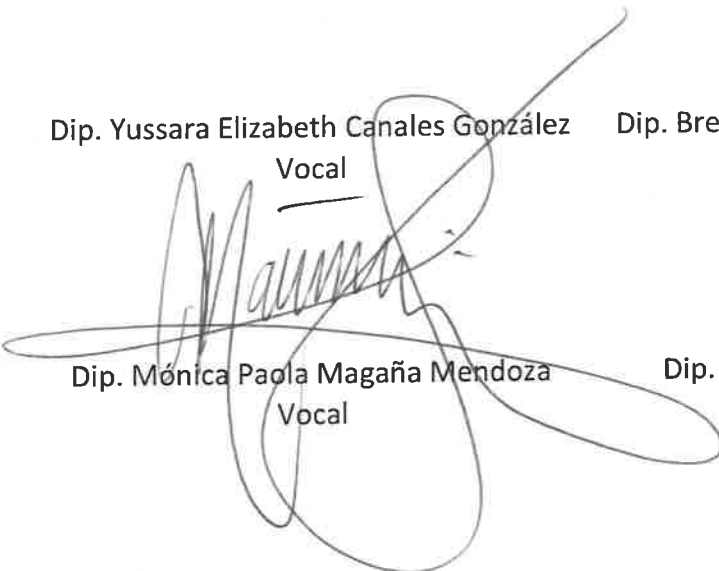
Dip. Mariana Casillas Guerrero
Secretaria

Dip. Marta Estela Arizmendi Fombona
Vocal

Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Vocal



Dip. Brenda Guadalupe Carrera García
Vocal



Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

Dip. Montserrat Pérez Cisneros
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma artículos 31 y 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1952/LXIV.